



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).*

*Proceso No. 2009-00010-00  
Auto de sustanciación No. 110*

*Se allega vía correo electrónico memorial suscrito por la beneficiaria de la cuota alimentaria hoy demandante, coadyuvado por el extremo demandando solicitando la terminación del proceso y consecuente levantamiento de medidas precautelares, pedimento que al ajustarse a las previsiones del artículo 461 establecidas en el C.G.P y decreto legislativo 806 de 2020 se **DISPONE**:*

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso de alimentos por mutuo acuerdo entre las partes.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada en el sub examine. Por Secretaría librar el respectivo oficio a la entidad correspondiente.

**TERCERO:** Por Secretaría entréguese cualquier título que exista en la actuación e incluso los posteriores que sigan llegando a favor del demandado WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO o a quien dicha persona autorice, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, evento en el cual deberá colocarse a órdenes de la autoridad que lo solicitó.

*Tómese atenta nota sobre el particular por la persona encargada del juzgado de realizar las órdenes de pago de títulos judiciales.*

**CUARTO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo del expediente, previas anotación en el libro radicator, cancelar radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ